



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1926  
Proceso : Ejecutivo con garantía real Hipotecaria  
Demandante (s) : LEON XII OSPINA ALVAREZ Y OTROS representados por su apoderado general ADOLFO LEON OSPINA MONTOYA  
Demandado (s) : JOSE HUMBERTO RANGEL RAMIREZ.  
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00263-00

La Unión Valle, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra del JOSE HUMBERTO RANGEL RAMIREZ C.C. 6.355.381 y a favor de los señores NELLY ALVAREZ ECHAVARRIA, M LEON XIII OSPINA ALVAREZ, RICARDO CORAZON DE LON OSPINA ALVAREZ, JENIFFER OSPINA ALVAREZ, DIANA CATALINA OSPINA ZULETA, TERESIDA DE MIEL OSPINA ZULETA, GUILLERMO LEON OSPINA ZULETA, ALVARO HUMBERTO OSPINA ZULETA Y TERESA DE JESUS ZULETA TORRES representada por su apoderado general ADOLFO LEON OSPINA MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$22.000.000** pesos por concepto de capital contenido en la Escritura Publica No. 1101 de 20 de noviembre de 2017 de la Notaria Única de La Unión constitutiva de la garantía hipotecaria.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** Librar mandamiento de pago contra del JOSE HUMBERTO RANGEL RAMIREZ C.C. 6.355.381 y a favor de los señores DIANA CATALINA OSPINA ZULETA, TERESIDA DE MIEL OSPINA ZULETA, GUILLERMO LEON OSPINA ZULETA, ALVARO HUMBERTO OSPINA ZULETA Y TERESA DE JESUS ZULETA TORRES representada por su apoderado general ADOLFO LEON OSPINA MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de **\$52.000.000** pesos por concepto de capital contenido en la Escritura Publica No. 646 de 17 de junio de 2019 de la Notaria Única de La Unión constitutiva de la garantía hipotecaria.

2.1 Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de enero de 2020 al 17 de Julio de 2020.

2.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.



Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria identificado así: predio urbano Casa Lote ubicado en la Calle 21 No. 22-78 Barrio San Pedro con una extensión superficial de 159 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-3862** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor José Humberto Rangel Ramírez C.C. No. 6.355.381. Librar oficio respectivo a fin de que se sirva inscribir el embargo, expida con destino a este juzgado constancia del mismo y un certificado de tradición en 10 años si fuere posible.

**Sexto:** Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado Álvaro David López Cifuentes titular de la T. P. No. 282.661 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido por el apoderado general.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 133 de hoy 29 de octubre de 2020.</p> <p>La Secretaria,</p> <hr/> <p><b>LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</b></p>
--